

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NÚMERO S-32/2019.

En la ciudad de Sevilla, a 4 de diciembre de 2019.

Reunida la **SECCIÓN SANCIONADORA del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, bajo la Presidencia de D. Joaquín María Barrón Tous, y

VISTO el expediente incoado con el número S-32/2019, seguido como consecuencia del oficio-denuncia n.º [REDACTED] 9, de 16 de junio de 2019, por el que Agentes de la Guardia Civil, Compañía de [REDACTED], denuncian la presunta infracción cometida por D. [REDACTED], con domicilio en Avda. [REDACTED], de la localidad de [REDACTED]; y habiendo sido ponente de la Sección Sancionadora de este Tribunal don Manuel Montero Aleu, se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 4 de julio de 2019, el oficio-denuncia anteriormente mencionado tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y fue recibida el 5 de julio de 2019 en la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (disposición transitoria segunda del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre), quedando registrada con el número S-32/2019.

SEGUNDO: En el citado anteriormente oficio-denuncia, y en lo referido a esta presunta infracción, se describen los siguientes HECHOS, ocurridos el día 8 de mayo de 2019 en el Campo de [REDACTED] Municipal de [REDACTED], sito en Avda. [REDACTED], de la localidad de [REDACTED].

Los agentes de la Guardia Civil actuantes exponen:

"Que sobre las 21:15 horas del día 8 de mayo de 2019, reciben aviso por parte de la Central Operativa del Servicio de la Comandancia de la Guardia Civil de [REDACTED], participando una posible reyerta en las instalaciones del campo de [REDACTED] de la localidad de [REDACTED].

Entrevistado con el árbitro del encuentro, nos manifiesta que a la finalización del partido correspondiente a la última jornada de la [REDACTED] andaluza, entre el [REDACTED], ha sufrido una agresión tanto él, como los dos asistentes que le acompañaban, por parte de un futbolista del equipo local y varias personas, que se hallaban en las gradas viendo el partido, siendo el jugador de [REDACTED] el anotado en el apartado como denunciado.

Además, el árbitro en su declaración ante la Policía Nacional cuenta lo siguiente:

""Que cuando corría el minuto [REDACTED] del partido, y mientras el juego estaba detenido, el jugador n.º [REDACTED] del equipo [REDACTED], empuja a un adversario por la espalda, por lo que es amonestado con tarjeta amarilla, siendo el momento en el que se dirige al declarante con la cara desencajada, con los brazos en alto y gritando ME CAGO EN TODOS TUS MUERTOS,



continuyendo pegándole un manotazo en la mano derecha donde portaba las tarjetas, siendo el mismo expulsado en ese momento”

“Que este jugador al ver que lo había expulsado le propina dos fuertes patadas en la pierna derecha, teniendo que ser sujetado en varias ocasiones por el delegado de campo para que no continuara agrediéndolo, mostrando una actitud muy violenta. Que en ese momento el declarante suspende el partido, siendo el momento en el que varias personas acceden al campo, comenzando a increparlo y uno de ellos del que solamente sabe que se llama ■■■, le agarra, lo zarandea y le golpea fuertemente en el cuello”.

“Que el declarante y sus asistentes, los cuales han sido testigos de todos los hechos, abandonan el terreno de juego y al llegar a los vestuarios, contactan con la Guardia Civil, comunicándole lo sucedido, personándose varias patrullas en el lugar, procediendo a identificar a los autores de los hechos y a darle protección al dicente y sus asistentes, hasta que llegan a su vehículo y abandonan el lugar”

“Que debido a la agresión recibida, acude al Hospital Costa de la Luz, donde es atendido de las lesiones que presenta, expidiéndose el correspondiente parte facultativo que se adjunta al presente”

TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que concurren en el mismo, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión del pasado día 9 de julio de 2019, acordó la apertura de un periodo de actuaciones previas y solicitar aclaración a los Agentes actuantes de la Guardia Civil, Puesto de ■■■, de los datos contenidos en el citado oficio-denuncia, a los efectos de concretar si el denunciado tenía la condición de jugador o de público, en el encuentro de ■■■ donde se produjeron los hechos denunciados.

Con fecha 5 de agosto de 2019, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y fue recibida el 6 de agosto de 2019 en la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, el informe de aclaración requerido, en el que el Agente informante hace constar:

“Que en el oficio-denuncia de esta Unidad, por unos hechos sucedidos sobre las 21:15 horas del día 8 de mayo de 2019, siendo remitidos con fecha 16 de junio de 2019 con el número XXX, se pone en conocimiento que la persona supuesta autora del hecho es ■■■, nacido el día ■■■ en ■■■ y con domicilio en Avda. ■■■, de la localidad de ■■■. Dicha persona actuó como público durante el transcurso de un partido de ■■■”

CUARTO: Con fecha 19 de septiembre de 2019, la Sección Sancionadora de este Tribunal Administrativo del Deporte, acuerda el inicio de expediente sancionador S-32/2019, contra don ■■■ por los hechos descritos en el oficio-denuncia, que pudieran ser constitutivos de infracción tipificada y calificada por el artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto



en el art 116, apartado b) de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme al cual se considera infracción **GRAVE**:

""art 117. Son infracciones graves:

a) Las conductas descritas en las letras a), b), c) y f) del número anterior cuando no concurren las circunstancias de grave riesgo o daños, importante perjuicio o especial trascendencia en el grado establecido."

Siendo la conducta descrita en el art 116. b) de la citada Ley:

""art 116. b) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de espectáculos deportivos que permita que se produzcan comportamientos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes, bien por parte del público o entre el público y los participantes en el acontecimiento deportivo y la organización, o que se produzca la participación activa, incentivación y promoción de la realización de actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes de especial trascendencia en ambos casos."

Dicho acuerdo se notifica a don ■■■ con fecha de 7 de noviembre de 2019, informándole de su derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Con fecha de 27 de noviembre de 2019, se levanta diligencia por la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, por la que se hace constar que, cumplido el plazo de alegaciones y audiencia al denunciado, no se ha recibido escrito alguno de don ■■■ evacuando el trámite conferido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para la resolución de este procedimiento sancionador viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Sección Sancionadora, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

TERCERO: De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran probados los hechos descritos en el citado oficio-denuncia, los cuales se detallan en los antecedentes de hecho de esta resolución; tales hechos son constitutivos de la infracción tipificada y calificada por el artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el art 116, apartado b) de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art 17, apartado f), del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, anteriormente citado, en relación con el art. 64. 2. f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y como se indicó al denunciado en el propio acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, éste se considera propuesta de resolución ya que contenía un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada y no se han efectuado alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de dicho acuerdo.

QUINTO: Tratándose de una infracción grave, el art 119.2 de la mencionada Ley 5/2016 dispone que será sancionada con multa de 601 a 5.000 €, pudiéndose imponer además alguna de las sanciones accesorias que se indican en dicho precepto.

Procurando la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicar, y atendiendo a las circunstancias que concurren en el presente supuesto reflejadas en el oficio-denuncia, se considera que corresponde una multa y una sanción accesoria en su escala inferior, aunque no en su cuantía mínima, por cuanto es evidente la existencia de intencionalidad, la falta de arrepentimiento espontáneo y los graves sucesos acaecidos tras la suspensión del evento deportivo.

Por todo lo expuesto, examinados los criterios del artículo 134 de la Ley 5/2016, así como los contenidos en el artículo 5.1, 2 y 3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, se procede a la aplicación de la sanción de multa de 2200 euros y, como sanción accesoria, la prohibición de acceso a cualquier instalación deportiva por un periodo de 2 meses.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía,

RESUELVE

Imponer a don ■■■ (NIF: ■■■), la sanción de multa por importe de 2200 euros y, como sanción accesoria, la prohibición de acceso a cualquier instalación deportiva por un periodo de 2 meses, por la comisión de una infracción grave del artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el art 116, apartado b) de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía.

El abono de la sanción deberá efectuarse en el siguiente plazo de ingreso voluntario:

- Si la presente resolución se notifica entre los días 1 y 15 del mes en curso, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior; o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



- Si la resolución se notifica entre los días 16 y último del mes en curso, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera verificado el pago, se procederá a su exacción mediante procedimiento de apremio.

Dicho ingreso se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en la cuenta restringida de recaudación de tributos y demás derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el documento de ingreso u orden de transferencia deberá hacerse constar que la causa del ingreso es el abono de la sanción recaída en el expediente S-32/2019 y se comunicará a este órgano, remitiéndose copia de dicho documento de ingreso.

Para facilitar el pago de la cantidad a ingresar, se adjunta con la notificación de la presente resolución el modelo 048 de liquidación número: 048-2-000445485, debidamente cumplimentado, cuya "Carta de Pago" deberá ser remitida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía una vez realizado el ingreso en cualquier entidad colaboradora.

NOTIFÍQUESE esta resolución a don ■■■, con la advertencia de que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

